



ANEXO VI
DOTACION DE EQUIPO DE PROTECCION INDIVIDUAL
(EPI)

En cumplimiento de la ley de Prevención de Riesgos Laborales, artículo 17 Equipos de Trabajo y medios de protección, apartado 2: El empresario deberá proporcionar a sus trabajadores equipos de protección individual adecuados para el desempeño de sus funciones y velar por el uso efectivo de los mismos cuando, por la naturaleza de los trabajos, sean necesarios.

D. JOSE ANT. GONZALEZ GALLARDO

de CERRAJERIA Y ALUMINIO LARROSA, S.L.

RECIBE siguiente equipo de protección individual (EPI):

VESTUARIO LABORAL

BOTAS

GUANTES

CINTURON DE SEGURIDAD

CASCO

CARETA

GAFAS

OREJERAS

En cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgo Laborales, artículo 29. Obligaciones de los trabajadores en materia de prevención de riesgos, apartado 2, párrafo 2º. Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el empresario, de acuerdo con las instrucciones de éste.

Se **COMPROMETE** a **USAR**, **CUIDAR** y **CONSERVAR** los EPI recibidos en buen estado de uso y mantenimiento.

Lugar y fecha.

05 de Enero del 2021



Firma RECEPTOR

NOTA: Para la reposición de los EPI debe entregarse el material usado.